

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2298/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001001	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“copia del documento con el que el interesado acreditó el interés jurídico (escritura o contrato de arrendamiento) y que fue presentado en la Solicitud de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil, ingresada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho con el Folio Único de Trámite MHPAP2018-09-1900252359, para el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk 311, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550 en la Ciudad de México.” (sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Cambio de modalidad	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Cambio de modalidad	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	escritura, contrato, Permiso, Mercantil	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2298/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15
RESOLUTIVOS	24

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822001001.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

copia del documento con el que el interesado acreditó el interés jurídico (escritura o contrato de arrendamiento) y que fue presentado en la Solicitud de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil, ingresada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho con el Folio Único de Trámite MHPAP2018-09-1900252359, para el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk 311, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550 en la Ciudad de México... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de abril de 2022, previa ampliación de términos, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0427/2022 de fecha 28 de abril de 2022, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Es el caso, que la **Dirección Ejecutiva** en comento, da respuesta asu solicitud mediante oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SL/1552/2022**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que si bien la solicitud de estudio, requirió información en un grado de desagregación en específico y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deben entregar la información que por motivo de sus atribuciones detenta, y no se encuentran obligados a atender las solicitudes satisfaciendo el interés particular.

FUNDAMENTACIÓN: artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual transcribo a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

MOTIVACIÓN: Se hace el cambio de modalidad de entrega a consulta directa por el volumen de la información, toda vez que para entregar la información como lo solicita implicaría un procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas de la Unidad Administrativa, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, por lo que se pone a su disposición la información en Consulta Directa.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición Queja:

*El sujeto obligado responde a la solicitud de información **ofreciendo la modalidad de consulta directa**. El medio de entrega solicitado fue la Plataforma Nacional de Transparencia. Manifiesto que soy una persona vulnerable y que no puedo acudir personalmente a una oficina pública, por riesgo de contagio COVID-19. Al negarse a remitir la información solicitada a través del medio de entrega solicitado, niegan en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública...” (Sic)*

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de mayo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de mayo de 2022, por medio de la plataforma,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

se tuvo por recibido el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0810/2022 de fecha 17 de mayo, emitido por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0809/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEMP/1890/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la que se aprobó la propuesta de reserva de la información, presentada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, con motivo del **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.
- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 15 de marzo de 2017, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública de facturas, presentada por la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, con motivo del **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)
Anexo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
Cuentas y COMARTE A LA CORRUPCIÓN



Ciudad de México a 17 de mayo de 2022

Oficio: AMHJ01CTRCCYU0700/2022
RECURRENTE: HUGO TORRES
COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022
FOLIO: 092674822001001

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria.

C. Solicitante
Presente.

En relación a recurso de revisión que se indica el rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMHJ01CTRCCYU0700/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la que se aprobó la propuesta de reserva de la información, presentada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, con motivo del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 15 de marzo de 2017, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública de facturas, presentada por la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, con motivo del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 34, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
Cuentas y COMARTE A LA CORRUPCIÓN



"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 03/SE-08/CT/DMH/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, y el Acuerdo 01/SE-05/CT/DMH/2017 emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de habilitar versión pública de documentales tales como **gastos, firmas, REC, concilios, cantidades monetarias y escritura pública**, que en la parte que interesa se señaló:

Acuerdo: 03/SE-08/CT/DMH/2016. El Comité de Transparencia acordó por unanimidad en sesión de lo dispuesto en el artículo 216, en consonancia con los artículos 169 y 172 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, confirmar la publicación de la información relativa por la Unidad Administrativa adscrita al área DEOPDC/314/016, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas del Sistema Público Administrativo en el área de Ingeniería, en respuesta a la solicitud de información, emitida por el ciudadano, en el caso de que se considere que los documentos relativos a la información, requirida por el solicitante como información CONFIDENCIAL, son los que se menciona en el presente texto, así como: nombre de participantes, domicilio particular, número de identificación (IFE), firma de participantes y fotografías de participantes (cartas), número de pasaporte y escritura pública, por lo que dicho acto habilita su acceso obligado a través de la disponibilidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXV, 8, 21, 189 y 188 de la Ley en la materia así como del artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales.

Acuerdo: 01/SE-05/CT/DMH/2017. El Comité de Transparencia acordó por unanimidad en sesión de lo dispuesto en el artículo 216, en consonancia con los artículos 169 y 172 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, mediante el oficio DEOPDC/314/016/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, en el que se remite de manera pública los documentos relativos facturas y CLC (cambios por cobrar certificados), en respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Transcurso Nacional de Transparencia con el número de folio 04110052517, toda vez que contienen datos personales tales como: número de cuenta bancaria y referencias, nombre de participantes, domicilio particular (RFC), firma de participantes, código QR, así como la información relativa al comprobante fiscal digital (factura fiscal), número de serie del comprobante de venta digital por SAT, serie digital del CFE, número de serie del comprobante de venta digital, cualquier otro tipo de comprobante de comercio electrónico del SAT y extractos del SAT, información relacionada al acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, por lo que esta Delegación se autoriza obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXV, 8, 21, 189 y 188 de la Ley en la materia, así como del artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 34, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
Cuentas y COMARTE A LA CORRUPCIÓN



De las manifestaciones vertidas por la unidad de administrativa en comento, se concluye que se pone a su disposición la información solicitada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 6, fracción XII y XXV, 7, 8, 11, 21, 189, 190, 188, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificada cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificación en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

3. Los datos personales clasificados en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma digital del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás datos.

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a diversos inmuebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fondos, servicios contratados, referencias profesionales, demás datos.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 34, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
Cuentas y COMARTE A LA CORRUPCIÓN



Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios en el recurso de revisión en mareas.

Sin más por el momento, reciba un cordal y afectuoso saludo.

Atentamente

Lit. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 34, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

EL MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO, a través de su representante legal, declara que el inmueble se encuentra censado en el catastro catastral... EL Centro Comercial y el Inmueble Arrendado están en la posesión de la titularidad de la propiedad...

EL MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO, a través de su representante legal, declara que el inmueble se encuentra censado en el catastro catastral... EL Centro Comercial y el Inmueble Arrendado están en la posesión de la titularidad de la propiedad...

EL MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO, a través de su representante legal, declara que el inmueble se encuentra censado en el catastro catastral... EL Centro Comercial y el Inmueble Arrendado están en la posesión de la titularidad de la propiedad...

EL MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO, a través de su representante legal, declara que el inmueble se encuentra censado en el catastro catastral... EL Centro Comercial y el Inmueble Arrendado están en la posesión de la titularidad de la propiedad...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

El contrato debidamente ejecutado de los servicios que por concepto de retención de IVA e ISR, otorga el "EL ARRENDATARIO". La renta se deberá pagar, por repatriación adelantada mediante transferencia electrónica de fondos depositada directamente en la cuenta que designe "EL ARRENDATARIO" a más tardar el día 15 de cada mes calendario. En caso que la fecha de inicio de pago de renta no coincida con el primer día de un mes calendario, entonces la renta correspondiente se deberá pagar antes del primer día de un mes de un año que se trate "EL ARRENDATARIO", que se obligó a informar a la brevedad posible, y a entregar a "EL ARRENDATARIO", en el domicilio de éste último señalado en la Cláusula 1.1.1) anterior, los comprobantes que acrediten, el depósito o transferencia efectuada, y los formatos debidamente reportados por las autoridades de recaudación de impuestos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto sobre Renta (ISR), que los efectos legales correspondientes, "EL ARRENDATARIO", bajo ningún concepto, judicial o extrajudicial, podrá retener el pago de la renta estipulada, en el presente contrato. "EL ARRENDATARIO", a su vez, entregará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario la factura correspondiente al pago de la renta, misma que deberá tener los requisitos fiscales en términos de la ley vigente de la materia. No obstante lo anterior, la fecha de inicio de pago de renta se entenderá en caso que "EL ARRENDADOR" incumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 1.1.1), conforme a lo siguiente: (i) en caso que las obligaciones previstas en dicha Cláusula 1.1.1) no se cumplan a más tardar el día 15 de diciembre de 2014 para el primer mes del día 31 de diciembre de 2014, la fecha de inicio de pago de renta se entenderá por un periodo de quince (15) días, y (ii) la fecha de inicio de pago de renta se entenderá por un periodo sucesivo de quince (15) días cada uno hasta la fecha de cumplimiento de los trabajos establecidos en la Cláusula 1.1.1), concluyendo los trabajos antes establecidos en dicha cláusula.

"EL ARRENDATARIO" podrá pagar la renta mensual en moneda nacional de tipo de cambio "C" que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en la página de internet www.bancomex.com el día hábil anterior a la fecha en que se realice el pago.

Así mismo, toda renta deberá ser pagada de manera íntegra, sola y sujeta "EL ARRENDATARIO", sólo excepto el Impuesto Arrendado así como de la retención o en la página de internet www.bancomex.com el día hábil anterior a la fecha en que se realice el pago.

Adicionalmente, las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" pagará en la fecha de inicio del presente Contrato a "EL ARRENDADOR" el monto equivalente a (10) por ciento de la cantidad de IVA e ISR que se pagó en el mes anterior, en el momento de la entrega de la factura correspondiente al primer mes de pago de renta en los términos previstos en esta cláusula.

Para todos los efectos a que haya lugar, únicamente se entregará un recibo por el pago de la renta mensual por "EL ARRENDADOR", otorgado en este acto en conformidad con lo que se describe correspondiente al artículo 10 del presente contrato, el cual tendrá el carácter de comprobante de pago de impuestos al valor agregado por concepto de renta arrendada, lo cual se entenderá con el primer mes de renta.

Para todos los efectos a que haya lugar, únicamente se entregará un recibo por el pago de la renta mensual por "EL ARRENDADOR", otorgado en este acto en conformidad con lo que se describe correspondiente al artículo 10 del presente contrato, el cual tendrá el carácter de comprobante de pago de impuestos al valor agregado por concepto de renta arrendada, lo cual se entenderá con el primer mes de renta.

El contrato debidamente ejecutado de los servicios que por concepto de retención de IVA e ISR, otorga el "EL ARRENDATARIO". La renta se deberá pagar, por repatriación adelantada mediante transferencia electrónica de fondos depositada directamente en la cuenta que designe "EL ARRENDATARIO" a más tardar el día 15 de cada mes calendario. En caso que la fecha de inicio de pago de renta no coincida con el primer día de un mes calendario, entonces la renta correspondiente se deberá pagar antes del primer día de un mes de un año que se trate "EL ARRENDATARIO", que se obligó a informar a la brevedad posible, y a entregar a "EL ARRENDATARIO", en el domicilio de éste último señalado en la Cláusula 1.1.1) anterior, los comprobantes que acrediten, el depósito o transferencia efectuada, y los formatos debidamente reportados por las autoridades de recaudación de impuestos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto sobre Renta (ISR), que los efectos legales correspondientes, "EL ARRENDATARIO", bajo ningún concepto, judicial o extrajudicial, podrá retener el pago de la renta estipulada, en el presente contrato. "EL ARRENDATARIO", a su vez, entregará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario la factura correspondiente al pago de la renta, misma que deberá tener los requisitos fiscales en términos de la ley vigente de la materia. No obstante lo anterior, la fecha de inicio de pago de renta se entenderá en caso que "EL ARRENDADOR" incumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 1.1.1), conforme a lo siguiente: (i) en caso que las obligaciones previstas en dicha Cláusula 1.1.1) no se cumplan a más tardar el día 15 de diciembre de 2014 para el primer mes del día 31 de diciembre de 2014, la fecha de inicio de pago de renta se entenderá por un periodo de quince (15) días, y (ii) la fecha de inicio de pago de renta se entenderá por un periodo sucesivo de quince (15) días cada uno hasta la fecha de cumplimiento de los trabajos establecidos en la Cláusula 1.1.1), concluyendo los trabajos antes establecidos en dicha cláusula.

"EL ARRENDATARIO" podrá pagar la renta mensual en moneda nacional de tipo de cambio "C" que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en la página de internet www.bancomex.com el día hábil anterior a la fecha en que se realice el pago.

Así mismo, toda renta deberá ser pagada de manera íntegra, sola y sujeta "EL ARRENDATARIO", sólo excepto el Impuesto Arrendado así como de la retención o en la página de internet www.bancomex.com el día hábil anterior a la fecha en que se realice el pago.

Adicionalmente, las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" pagará en la fecha de inicio del presente Contrato a "EL ARRENDADOR" el monto equivalente a (10) por ciento de la cantidad de IVA e ISR que se pagó en el mes anterior, en el momento de la entrega de la factura correspondiente al primer mes de pago de renta en los términos previstos en esta cláusula.

Para todos los efectos a que haya lugar, únicamente se entregará un recibo por el pago de la renta mensual por "EL ARRENDADOR", otorgado en este acto en conformidad con lo que se describe correspondiente al artículo 10 del presente contrato, el cual tendrá el carácter de comprobante de pago de impuestos al valor agregado por concepto de renta arrendada, lo cual se entenderá con el primer mes de renta.

Para todos los efectos a que haya lugar, únicamente se entregará un recibo por el pago de la renta mensual por "EL ARRENDADOR", otorgado en este acto en conformidad con lo que se describe correspondiente al artículo 10 del presente contrato, el cual tendrá el carácter de comprobante de pago de impuestos al valor agregado por concepto de renta arrendada, lo cual se entenderá con el primer mes de renta.

OCTAVA.- **Incremento de Renta.** El pago de la renta mensual convenida, se ajustará cada año al día de su vencimiento, conforme al Índice USCP durante el año de calendario inmediato anterior a cada fecha de aniversario del presente Contrato. Para efectos de este Contrato, el término Índice USCP significa el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de México, promediado de las ciudades de Estados Unidos de América, según los estadísticos (1982-1984=100) (Consumer Price Index - CPI), recopilado por la Dirección del Trabajo, Departamento de Estadísticas de la Secretaría del Trabajo y de los Estados Unidos de América, o el que en su caso lo sustituya. Si el Índice USCP se anula o no se publicara en el mes que está establecido el ajuste correspondiente, entonces dentro de los treinta (30) días siguientes a que "EL ARRENDATARIO" notifique por escrito a "EL ARRENDATARIO" de la necesidad de establecer un nuevo índice, ambas partes por medio escrito y por escrito determinará un nuevo índice. Dicho índice deberá ser similar al Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos, promediado de las ciudades de los Estados Unidos de América.

NOVENA.- **Cuentas de Mantenimiento Obligatorio de Mantenimiento del Centro Comercial y del Inmueble Arrendado.** "EL ARRENDATARIO" queda obligado a pagar a "EL ARRENDADOR" a partir de la fecha posterior a la que le sea otorgada la posesión del inmueble Arrendado, la cuota de mantenimiento pre-activos sobre la superficie del Inmueble Arrendado, y la cantidad que resulte, se será notificado oportunamente, hasta que prospere el Centro Comercial para su buena conservación e incluso dicho pago se efectúe, en la forma y términos establecidos, para el pago de la renta mensual, el índice que le corresponde es del 320% (treinta y dos por ciento) por ciento). La cuota de mantenimiento representará el costo real y comprobado de mantenimiento de áreas comunes del Centro Comercial, reparaciones al edificio (incluyendo los sistemas e instalaciones del edificio), gastos administrativos, seguridad, costos de agua, jardinería y conceptos similares que se tengan en un presupuesto anual que será realizado por "EL ARRENDADOR" cada año y el cual será otorgado a "EL ARRENDATARIO" para su revisión. En el presupuesto de mantenimiento no se incluirán los costos como impuestos predial (tal como otros costos por aportación de mejoras o derechos similares - trabajos sin limitar aquellos relacionados con el mantenimiento y remodelación del Arrendatario Privilegiado Manzanillo, así como de particularidad y modificaciones del Centro Comercial, comisiones por arrendamiento, costos de multas y penalizaciones impuestas a "EL ARRENDADOR" por autoridades gubernamentales, así como otros conceptos similares que no sean estrictamente operativos.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" únicamente pagará desde la fecha en que realice el primer pago de renta mensual y hasta la fecha en que la construcción del Centro Comercial haya concluido y el mismo se encuentre con todos los servicios de funcionamiento, la cuota de mantenimiento correspondiente a los servicios que se muestran facultados en el Inmueble Arrendado.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no será fiscalmente responsable de arrendar o de que el pago de la cuota de mantenimiento no se deba al "EL ARRENDADOR" para determinar o decidir sobre la contratación de proveedores para la prestación de servicios de mantenimiento, pero que "EL ARRENDATARIO" ratifica a su vez, en el presente, al "EL ARRENDADOR" de la obligación de recibir cuantía sobre la manera de

OCTAVA.- **Incremento de Renta.** El pago de la renta mensual convenida, se ajustará cada año al día de su vencimiento, conforme al Índice USCP durante el año de calendario inmediato anterior a cada fecha de aniversario del presente Contrato. Para efectos de este Contrato, el término Índice USCP significa el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de México, promediado de las ciudades de Estados Unidos de América, según los estadísticos (1982-1984=100) (Consumer Price Index - CPI), recopilado por la Dirección del Trabajo, Departamento de Estadísticas de la Secretaría del Trabajo y de los Estados Unidos de América, o el que en su caso lo sustituya. Si el Índice USCP se anula o no se publicara en el mes que está establecido el ajuste correspondiente, entonces dentro de los treinta (30) días siguientes a que "EL ARRENDATARIO" notifique por escrito a "EL ARRENDATARIO" de la necesidad de establecer un nuevo índice, ambas partes por medio escrito y por escrito determinará un nuevo índice. Dicho índice deberá ser similar al Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos, promediado de las ciudades de los Estados Unidos de América.

NOVENA.- **Cuentas de Mantenimiento Obligatorio de Mantenimiento del Centro Comercial y del Inmueble Arrendado.** "EL ARRENDATARIO" queda obligado a pagar a "EL ARRENDADOR" a partir de la fecha posterior a la que le sea otorgada la posesión del inmueble Arrendado, la cuota de mantenimiento pre-activos sobre la superficie del Inmueble Arrendado, y la cantidad que resulte, se será notificado oportunamente, hasta que prospere el Centro Comercial para su buena conservación e incluso dicho pago se efectúe, en la forma y términos establecidos, para el pago de la renta mensual, el índice que le corresponde es del 320% (treinta y dos por ciento) por ciento). La cuota de mantenimiento representará el costo real y comprobado de mantenimiento de áreas comunes del Centro Comercial, reparaciones al edificio (incluyendo los sistemas e instalaciones del edificio), gastos administrativos, seguridad, costos de agua, jardinería y conceptos similares que se tengan en un presupuesto anual que será realizado por "EL ARRENDADOR" cada año y el cual será otorgado a "EL ARRENDATARIO" para su revisión. En el presupuesto de mantenimiento no se incluirán los costos como impuestos predial (tal como otros costos por aportación de mejoras o derechos similares - trabajos sin limitar aquellos relacionados con el mantenimiento y remodelación del Arrendatario Privilegiado Manzanillo, así como de particularidad y modificaciones del Centro Comercial, comisiones por arrendamiento, costos de multas y penalizaciones impuestas a "EL ARRENDADOR" por autoridades gubernamentales, así como otros conceptos similares que no sean estrictamente operativos.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" únicamente pagará desde la fecha en que realice el primer pago de renta mensual y hasta la fecha en que la construcción del Centro Comercial haya concluido y el mismo se encuentre con todos los servicios de funcionamiento, la cuota de mantenimiento correspondiente a los servicios que se muestran facultados en el Inmueble Arrendado.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no será fiscalmente responsable de arrendar o de que el pago de la cuota de mantenimiento no se deba al "EL ARRENDADOR" para determinar o decidir sobre la contratación de proveedores para la prestación de servicios de mantenimiento, pero que "EL ARRENDATARIO" ratifica a su vez, en el presente, al "EL ARRENDADOR" de la obligación de recibir cuantía sobre la manera de

ELIMINADOS.- Fines de particularidad. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 185, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ELIMINADOS.- Fines de particularidad. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 185, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

referidos costados a partir de la fecha de firma del presente. "EL ARRENDATARIO" quedará obligado a pagar una penalización de \$ (1) día de multa por cada día de retraso hasta que el inmueble Arrendado sea entregado a conformidad.

Las partes acuerdan que son anteriores a la fecha de entrega establecida en el presente contrato. "EL ARRENDATARIO" previa coordinación con "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" deberá modificar a "EL ARRENDADOR" sobre los trabajos de equipamiento a realizar y deberá hacerse responsable de cualquier desperfecto o daño que se cause al inmueble Arrendado o al terreno durante la realización de dichos trabajos.

"EL ARRENDATARIO", al ser persona o "EL ARRENDADOR", el proyecto de obra, contiene el cual pretende obtener, por su cuenta y riesgo, los trabajos de construcción a efecto de acondicionar, remodelar y/o dotar al inmueble Arrendado a más tardar el día 1 de septiembre de 2014. "EL ARRENDADOR" contará con un plazo de diez (10) días naturales para manifestar si tiene objeciones o comentarios al proyecto de adecuaciones. Transcurrido el plazo de diez (10) días naturales sin que "EL ARRENDADOR" manifieste sus comentarios, se entenderá que "EL ARRENDADOR" no tiene objeciones al proyecto. "EL ARRENDATARIO" solamente estará obligado a seguir los comentarios u observaciones de "EL ARRENDADOR" cuando los mismos estén relacionados con temas de seguridad, construcción o relacionados con la integración o instalación del Centro Comercial. "EL ARRENDADOR" no tendrá derecho a dar comentarios al desarrollo, ejecución o ejecución del Proyecto.

Toda la obra, trabajo y reparaciones en el inmueble Arrendado realizadas por "EL ARRENDATARIO" en términos del presente que entienda ser hechas por cuenta y riesgo de "EL ARRENDATARIO", sin que tenga derecho a compensación o remuneración alguna, por lo cual renuncia dicho pago, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de ser terminado el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a "EL ARRENDADOR" mediante notificación por escrito entregada en su mano o dentro de (5) días de anticipación pagando una cantidad equivalente a:

(1) Dos (2) meses de renta vigente más el impuesto al valor agregado en el monto de que la terminación se dé entre la fecha de firma del presente Contrato y el año cuatro (4) contado a partir de dicha fecha.

(2) Seis (6) meses de renta vigente más el correspondiente impuesto al valor agregado en el monto de que la terminación se dé entre el año cuatro (4) contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato y el año siete (7) contado a partir de dicha fecha.

Una vez vencido el término de (7) meses antes del presente Contrato, el "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a solicitar mediante notificación por escrito a "EL ARRENDADOR" entregada en su mano o dentro de (5) días de anticipación a la fecha de terminación del presente Contrato, una (1) prórroga por un período de (7) meses años, siempre y cuando los partes convengan el monto de la renta que regirá la nueva relación contractual, y que "EL ARRENDATARIO" se encuentre al corriente en el pago y en cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

En caso que "EL ARRENDATARIO" desista o renuncie al pago de renta antes mencionada y las partes no lleguen a un acuerdo respecto al monto de la nueva renta en un plazo de (45) (cuarenta y cinco) días contado a partir de la fecha de notificación establecida en el presente contrato, en el entendido que las partes realizarán un solo momento sus acciones de cesación y disposición para evitar de manera conjunta el monto de la renta que se pagará, las partes convienen que el monto de la renta será determinado a valor único de acuerdo por parte de una empresa especializada en bienes raíces en la zona de Avenida Presidente Masaryk, subordinada de control amovible por las partes, utilizando como base el promedio de renta por metro cuadrado para locales comerciales de similar ubicación con Frente a Avenida Presidente Masaryk y alrededor de una línea de 500 (quinientos) metros de la ubicación del inmueble Arrendado. Si la parte no logra seleccionar de común acuerdo a la empresa que determinará el precio de mercado de la renta, a elección de "EL ARRENDADOR" cualquiera de las siguientes empresas podrá realizar la determinación de la renta: CIO Richard Ellis, La Soles, Coldwell Banker y Colliers International. Las costas de la empresa que realice la determinación de la renta serán pagadas en partes iguales por "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR".

Las partes, en el entendido que el monto de la renta que se pagará para el nuevo contrato será el que se haya fijado a valor de procedimiento establecido en el presente contrato, se obligan como partes no a ser el monto propuesto por "EL ARRENDADOR" si la parte no logra seleccionar de común acuerdo a la empresa que determinará el precio de mercado de la renta, a elección de "EL ARRENDADOR".

Una vez vencido el término del presente Contrato, "EL ARRENDATARIO", se obliga a disponer, sin necesidad de avisación, el inmueble Arrendado y entregarlo a "EL ARRENDADOR" que el solo derecho normal por el cual se le da el

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción VII, del XXII, 7, 8, 11, 21, 199, 180, 186, 191, 209, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículos 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. Mantener en buen estado el inmueble Arrendado, procurando mantenimiento preventivo y correctivo de manera ordinaria y periódica, por lo cual realizará las reparaciones menores de acuerdo al dispuesto por el artículo 2464 del Código Civil para el Distrito Federal, sinó de su exclusiva cuenta las reparaciones de naturaleza, inclusive las que se generen por caso fortuito o fuerza mayor.

2. No realizar en ningún caso, ni bajo ningún título jurídico o contractual, ni por falta de consentimiento, ni por representación que el ARRENDATARIO debiera hacer, ni por cualquier otra causa, el importe de la renta o de las costas que esta obligado a cubrir mensualmente, sino que pagará íntegramente y en la fecha y lugar establecidos.

3. Reparar los daños que el inmueble Arrendado sufra por su culpa o negligencia o la de sus oficiales, trabajadores, empleados, familiares y/o invitados, así como por culpa o negligencia de cualquier persona a la que se le haya permitido el acceso.

4. El ARRENDATARIO responderá por incendio en términos de lo establecido en el citado Código Civil para el Distrito Federal, en el caso de que la falta de cumplimiento de la presente obligación sea causal de necesidad suficiente del presente Contrato, por causa imputable al ARRENDATARIO.

5. No modificar la estructura del inmueble Arrendado, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

6. A desarrollar su actividad con honestidad, probidad y honradez, arrendando a la ley, moral y las buenas costumbres; tomando en consideración que el inmueble Arrendado forma parte del Centro Comercial y que el uso de los espacios descritos deberá ser propios autorizados bajo los mismos principios.

7. Cuidar en todo momento con el establecido en el Reglamento del Centro Comercial, mismo que ha sido agregado como Anexo 2 al presente Contrato, del orden que las circulares, instructivos y demás documentos normativos relacionados con el adecuado funcionamiento del Inmueble Arrendado siempre y cuando estos no contravengan lo previsto en este Contrato ni impongan obligaciones más onerosas a cargo de "EL ARRENDATARIO" que las que prevé este Contrato.

8. No colocar anuncios o marcas o cualquier clase de propaganda fuera del Inmueble Arrendado, distintas a las señaladas previstas en este Contrato.

9. Abstenerse de utilizar cualquier sustancia o materia blanda, inflamable o volátil en cualquiera de las partes o dependencias que resulte peligrosa o potencialmente peligrosa para cualquier persona, para el inmueble Arrendado o para el Centro Comercial.

10. Notificar a "EL ARRENDADOR" de cualquier siniestro, avería o desperfecto de importancia que se produzca en el inmueble Arrendado y que pueda causar un daño al Centro Comercial.

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción VII, del XXII, 7, 8, 11, 21, 199, 180, 186, 191, 209, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículos 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

11. El ARRENDATARIO deberá mantener el inmueble Arrendado limpio y en condiciones, a fin de evitar en todo momento la imagen del Centro Comercial.

12. El ARRENDATARIO será el único responsable de cualquier contingencia o responsabilidad civil que se derive del uso y goce del inmueble Arrendado. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con todos los regulamentos, leyes y/o sus modificaciones, estatales o federales que en materia ambiental sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguro.

1. Seguros a cargo del Arrendatario.

(a) "EL ARRENDATARIO" contratará a su propio costo, y mantendrá en vigor durante la vigencia del presente Contrato, una póliza de seguros con contenido mínimo los siguientes coberturas:

(i) Seguro general de responsabilidad civil, con sus coberturas básicas (y) de instalaciones y reparaciones por daños en propiedad propia (tanto en propiedad e inscripción de bienes) de vehículos, vigilantes y terceros en general, con una cobertura mínima asegurada por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" de bienes, la suma asegurada será el valor total en libros de los bienes de "EL ARRENDATARIO" y bienes terceros (incluyendo) equipamiento personal de, e vehículos de, "EL ARRENDATARIO" en el inmueble Arrendado.

(iii) Las anteriores pólizas deberán cubrirse con compañías aseguradoras autorizadas para operar en México. "EL ARRENDATARIO" entregará a "EL ARRENDADOR" copia de las pólizas a su cargo cuando éstas sean solicitadas.

(b) Seguros a cargo del arrendatario. "EL ARRENDADOR" deberá contratar y mantener vigente durante el plazo del Arrendamiento, pólizas de seguro que cubran por lo menos lo siguiente:

(i) Seguro general de responsabilidad civil por reclamaciones por lesiones corporales (incluida la muerte), lesiones personales y daños en propiedad propia (incluyendo) por, o reclamaciones con, la propiedad, uso o disfrute del Centro Comercial, por una cobertura mínima por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" cubriendo al Centro Comercial (incluyendo) el inmueble Arrendado por acontecimientos exclusivamente ocasionados por dicho uso de

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción VII, del XXII, 7, 8, 11, 21, 199, 180, 186, 191, 209, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículos 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

13. El ARRENDATARIO deberá mantener el inmueble Arrendado limpio y en condiciones, a fin de evitar en todo momento la imagen del Centro Comercial.

14. El ARRENDATARIO será el único responsable de cualquier contingencia o responsabilidad civil que se derive del uso y goce del inmueble Arrendado. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con todos los regulamentos, leyes y/o sus modificaciones, estatales o federales que en materia ambiental sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- Seguro.

1. Seguros a cargo del Arrendatario.

(a) "EL ARRENDATARIO" contratará a su propio costo, y mantendrá en vigor durante la vigencia del presente Contrato, una póliza de seguros con contenido mínimo los siguientes coberturas:

(i) Seguro general de responsabilidad civil, con sus coberturas básicas (y) de instalaciones y reparaciones por daños en propiedad propia (tanto en propiedad e inscripción de bienes) de vehículos, vigilantes y terceros en general, con una cobertura mínima asegurada por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" de bienes, la suma asegurada será el valor total en libros de los bienes de "EL ARRENDATARIO" y bienes terceros (incluyendo) equipamiento personal de, e vehículos de, "EL ARRENDATARIO" en el inmueble Arrendado.

(iii) Las anteriores pólizas deberán cubrirse con compañías aseguradoras autorizadas para operar en México. "EL ARRENDATARIO" entregará a "EL ARRENDADOR" copia de las pólizas a su cargo cuando éstas sean solicitadas.

(b) Seguros a cargo del arrendatario. "EL ARRENDADOR" deberá contratar y mantener vigente durante el plazo del Arrendamiento, pólizas de seguro que cubran por lo menos lo siguiente:

(i) Seguro general de responsabilidad civil por reclamaciones por lesiones corporales (incluida la muerte), lesiones personales y daños en propiedad propia (incluyendo) por, o reclamaciones con, la propiedad, uso o disfrute del Centro Comercial, por una cobertura mínima por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" cubriendo al Centro Comercial (incluyendo) el inmueble Arrendado por acontecimientos exclusivamente ocasionados por dicho uso de

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción VII, del XXII, 7, 8, 11, 21, 199, 180, 186, 191, 209, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículos 62 fracciones I y IX de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

15. El ARRENDATARIO deberá mantener el inmueble Arrendado limpio y en condiciones, a fin de evitar en todo momento la imagen del Centro Comercial.

16. El ARRENDATARIO será el único responsable de cualquier contingencia o responsabilidad civil que se derive del uso y goce del inmueble Arrendado. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con todos los regulamentos, leyes y/o sus modificaciones, estatales o federales que en materia ambiental sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Seguro.

1. Seguros a cargo del Arrendatario.

(a) "EL ARRENDATARIO" contratará a su propio costo, y mantendrá en vigor durante la vigencia del presente Contrato, una póliza de seguros con contenido mínimo los siguientes coberturas:

(i) Seguro general de responsabilidad civil, con sus coberturas básicas (y) de instalaciones y reparaciones por daños en propiedad propia (tanto en propiedad e inscripción de bienes) de vehículos, vigilantes y terceros en general, con una cobertura mínima asegurada por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" de bienes, la suma asegurada será el valor total en libros de los bienes de "EL ARRENDATARIO" y bienes terceros (incluyendo) equipamiento personal de, e vehículos de, "EL ARRENDATARIO" en el inmueble Arrendado.

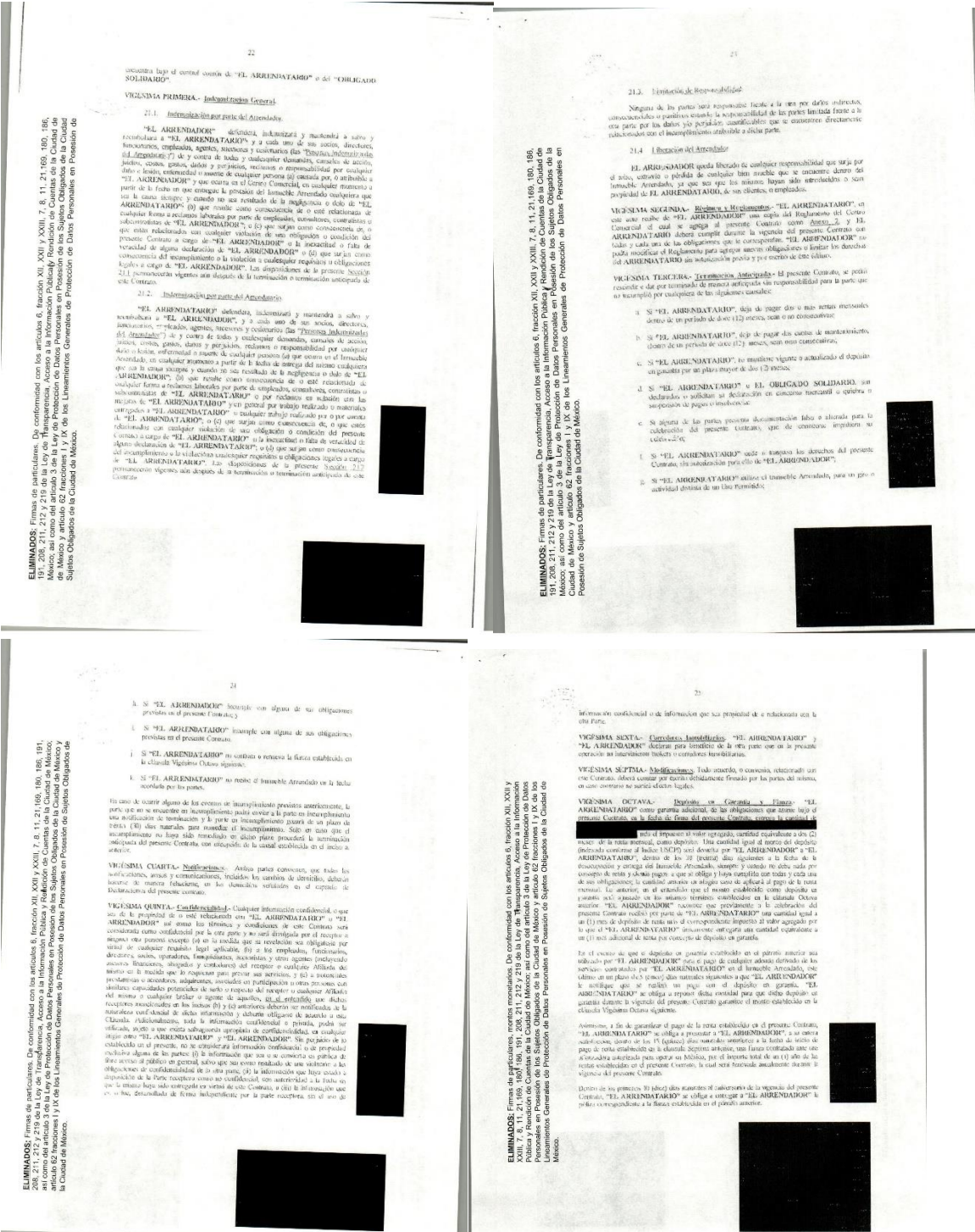
(iii) Las anteriores pólizas deberán cubrirse con compañías aseguradoras autorizadas para operar en México. "EL ARRENDATARIO" entregará a "EL ARRENDADOR" copia de las pólizas a su cargo cuando éstas sean solicitadas.

(b) Seguros a cargo del arrendatario. "EL ARRENDADOR" deberá contratar y mantener vigente durante el plazo del Arrendamiento, pólizas de seguro que cubran por lo menos lo siguiente:

(i) Seguro general de responsabilidad civil por reclamaciones por lesiones corporales (incluida la muerte), lesiones personales y daños en propiedad propia (incluyendo) por, o reclamaciones con, la propiedad, uso o disfrute del Centro Comercial, por una cobertura mínima por evento de \$10,000,000.00 (diez millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional.

(ii) Seguro contra "todo riesgo" cubriendo al Centro Comercial (incluyendo) el inmueble Arrendado por acontecimientos exclusivamente ocasionados por dicho uso de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022



ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, y 8, 11, 21, 169, 180, 186, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 62, fracciones I y X, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, y 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 62, fracciones I y X de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ELIMINADOS: Firmas de particulares. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, y 8, 11, 21, 169, 180, 186, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 62, fracciones I y X de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ELIMINADOS: Firmas de particulares, muestra manuscrita. De conformidad con los artículos 6, fracción XII, XXII y XXIII, y 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 62, fracciones I y X de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

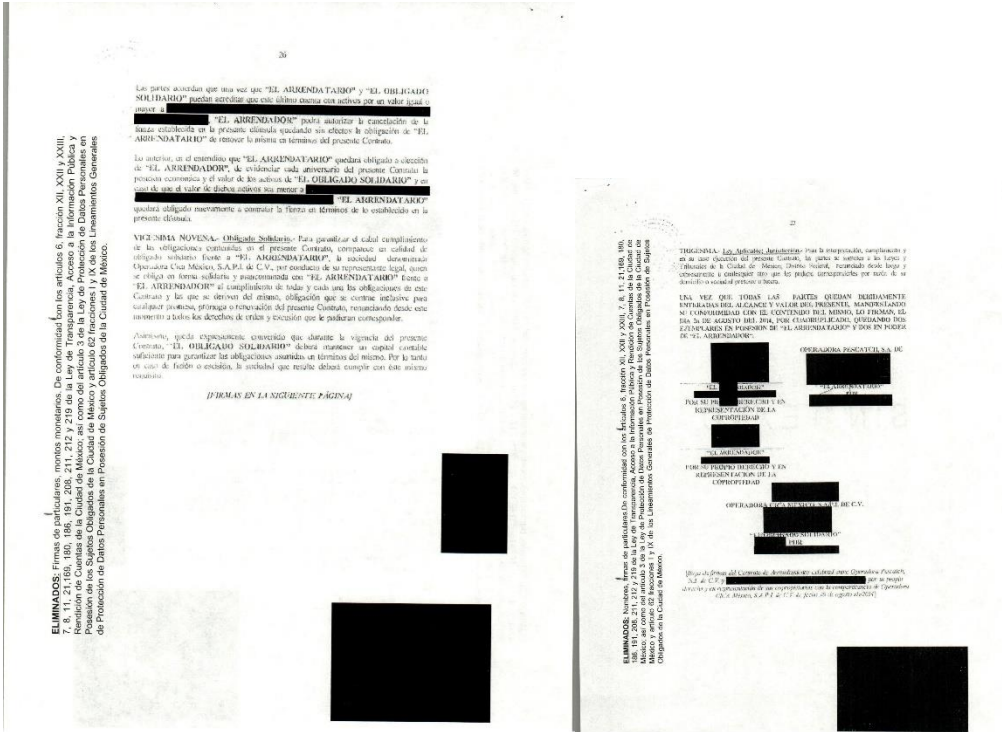
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022



VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹ .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

- La persona recurrente, solicitó copia del documento con el que el interesado acreditó el interés jurídico (escritura o contrato de arrendamiento) y que fue presentado en la Solicitud de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil, ingresada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho con el Folio Único de Trámite MHPAP2018-09-1900252359, para el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk 311, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550 en la Ciudad de México.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica el cambio de modalidad
- El recurrente, se inconformó, en relación con el cambio de modalidad

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0700/2022 de fecha 17 de mayo y demás anexos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

La entrega o puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto al solicitado

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

- **Respuesta complementaria.**

Proporcionó copia en versión pública del documento solicitado, mismo que derivado de su contenido se encuentra bajo la modalidad de clasificación como confidencial, asimismo hizo del conocimiento las actas de comité e transparencia por medio de las cuales funda y motiva la clasificación de la información en relación a información confidencial, las cuales constan de las actas de la novena sesión extraordinaria del comité de Transparencia celebrada el 8 de septiembre de 2016 y el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 15 de marzo de 2017, por la cual se aprueba la clasificación de información confidencial (nombre de particulares, firmas y montos monetarios).

Por lo anterior el sujeto obligado realizó la remisión del documento relacionado en la solicitud de información materia del presente recurso, así como los agravios hechos valer por el recurrente.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0700/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, copia del documento con el que el interesado acreditó el interés jurídico (escritura o contrato de arrendamiento) y que fue presentado en la Solicitud de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil, ingresada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho con el Folio Único de Trámite MHPAP2018-09-1900252359, para el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk 311, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550 en la Ciudad de México; el sujeto obligado al atender la solicitud pone a consulta directa la información requerida, razón por la que**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

recurre la persona solicitante indicando el cambio de modalidad. Finalmente, en un segundo acto, el sujeto obligado anexa una respuesta complementaria en la cual hace entrega de la copia simple en versión pública del documento solicitado advirtiendo la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de manera fundada y motivada.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó la versión pública del documento solicitado.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS
COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**